



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 417/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0002800, Ent. N° 2151/2021 Y 2298/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Maldonado que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos:

1.1) que conforme a lo establecido en el dictamen, el Estado de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Maldonado presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal, con relación a



TRIBUNAL DE CUENTAS

los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

1.2) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del dictamen que no afectan la opinión sobre los estados.

1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo 4.3);

2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Maldonado.

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

4) Devolver los antecedentes a la Junta Departamental de Maldonado.

ag.


Dr. Matias Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Maldonado, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado de la Intendencia de Maldonado correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos que no afectan la opinión sobre los estados:

- Artículo 297 de la Constitución, Artículo 94 del Código Tributario.
- Artículos 12, 20, 64, 90, 94, 128, 132, 154 del TOCAF.
- Artículo 35 de la Ley N° 9.515.
- Artículos 236 a 241 de la Ley N° 13.637.
- Artículo 36 de la Ley 17.296.
- Artículo 416 Y 470 de la Ley 17.930.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículo 13, numeral 19), de la Ley 19.272.
- Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Artículo 12 del Decreto 3947/2016, y Decretos 3953/2016, 3996/2018 y 4011/2019 de la Junta Departamental de Maldonado.
- Ordenanzas 62, 84, 89 del Tribunal de Cuentas.

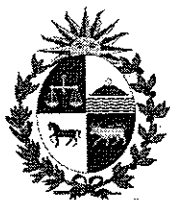
En el ejercicio 2020 los Contadores Delegados observaron gastos, que fueron reiterados por los ordenadores competentes, por los siguientes motivos: Artículo 211 de la Constitución de la Republica; Artículos 13, 14, 15, 16, 23, 33 y 103 del TOCAF; Ley N° 18.083 y Artículo 12 numeral 3 de la Ley N° 19.272; Ordenanza 64 del Tribunal de Cuentas.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Maldonado y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Maldonado es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con la normativa vigente y con

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas, tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones



TRIBUNAL DE CUENTAS

intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

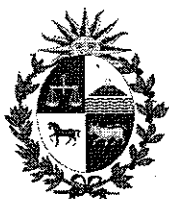
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Intendencia.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- 1. Artículo 297 de la Constitución, Artículo 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley N° 13.637 y Artículo 470 de la Ley N° 17.930:**
La Intendencia utilizó porcentajes para aplicar multas a la contribución



TRIBUNAL DE CUENTAS

inmobiliaria rural diferentes a lo que establece la ley, lo cual excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental.

2. Artículo 13, numeral 19), de la Ley 19.272: No se exhibe la documentación que demuestre que el Municipio de Pan de Azúcar haya realizado audiencia pública establecida por este artículo.

3. Artículo 35 de la Ley N° 9.515 - Competencias de los Gobiernos Departamentales: La Intendencia se apartó de lo dispuesto por la Junta Departamental en la aprobación de la suscripción del Fideicomiso Financiero de Vivienda Social, al realizar transferencias de dinero al Patrimonio del mismo.

4. Artículo 12 del TOCAF: No se cumplió con la referida norma, ya que se contabilizaron en el año 2021 algunos ingresos de origen nacional recibidos en el ejercicio 2020.

5. Artículo 14 del TOCAF: En algunas oportunidades no se cumplió con la mencionada norma, debido a que se ejecutaron gastos sin contar con la autorización correspondiente.

6. Artículo 20 del TOCAF: Se constató que la Intendencia no aplicó el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos.

7. Artículo 64 del TOCAF: Se verificó que no se cumplió con la normativa que establece que cuando no corresponda retener garantías, las mismas deberán ser devueltas en el menor plazo posible, sea de oficio o a pedido de la parte interesada.

8. Artículos 90 y 154 del TOCAF: Los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores no poseen seguro de caución de fidelidad.

9. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: No se presentan los estados contables según lo establecido en las citadas normas.

10. Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley 17.930: La Intendencia mantuvo en el ejercicio anticipos de fondos a rendir cuenta con una antigüedad superior al plazo establecido por la citada norma. Además, se constató que se adelantaron fondos a funcionarios que tenían partidas pendientes de rendición.



TRIBUNAL DE CUENTAS

11. Ordenanza 84: Los ingresos de origen nacional no se clasifican de acuerdo a lo establecido por esta Ordenanza, en especial en lo que se refiere a los ingresos por Artículo 298 de la Constitución de la República.

12. Decreto 3953/2016 y Decreto 4011/2019 de la Junta Departamental de Maldonado – Régimen de facilidades de pago de Contribución Inmobiliaria Urbana: No se ha dado cumplimiento a los decretos de referencia en cuanto a que no se produce la baja de los convenios que tengan 3 o más cuotas consecutivas vencidas. Si bien se realizan tareas de recupero y depuración de convenios por tributos, no se ha implementado un adecuado seguimiento de los mismos para determinar cuáles caducan.

13. Decreto 3996/2018 de la Junta Departamental de Maldonado: La Intendencia ejecutó en el ejercicio 2020 asignaciones presupuestales que difieren de las aprobadas en la Modificación Presupuestal vigente de acuerdo a este decreto.

14. Artículo 12 del Decreto 3947/2016: Se realizó trasposición entre proyectos de inversión sin dar cuenta a la Junta Departamental.

15. Artículo 36 de la Ley 17.296: En algunas oficinas de recaudación no se depositan en su totalidad la cobranza realizada dentro del plazo establecido en la norma.

16. Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo: Las liquidaciones de horas extras realizadas durante el ejercicio 2020 superaron, en algunos casos, los topes establecidos en el mencionado Convenio.

17. Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas, en la redacción dada por Resolución de fecha 16/08/995: La Intendencia aplicó resoluciones relativas a modificaciones de recursos aprobadas por la Junta Departamental, sin que este Tribunal se hubiera expedido, no cumpliendo con el procedimiento dispuesto en esta ordenanza.

Montevideo, 27 de enero de 2021



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Maldonado por el ejercicio finalizado al 31/12/2020 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Maldonado correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fue remitido por la Junta Departamental de Maldonado a este Tribunal para realizar su informe, por Oficio N° 614/2021 del 16/09/2021 e información complementaria el 30/11/2021 en Oficio N° 874/2021 del 24/11/2021.

2. Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

2.1 Estado N° 2. Resultado del Ejercicio:

2.1.1. Gastos de funcionamiento: Se constató que la Intendencia presenta un valor de \$ 2.929.302.146, cuando el importe correcto debió ser \$ 2.945.271.736. La diferencia de \$ 15.969.591, se explica de la siguiente forma:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Gastos pendientes de imputar y vales pendientes de rendir por \$ 9.295.082.
- Intereses devengados en 2019 que se volvieron a reconocer en 2020, por \$ 20.870.987.
- Aportes al Fideicomiso por \$ 27.545.496, que debieron reconocerse como gasto.

2.2 Estado N° 1. Resultado Acumulado:

2.2.1. Se constató que la Intendencia presenta el saldo de caja de \$ 30.494.305 cuando el importe correcto debió ser \$ 21.051.808. La diferencia de \$ 9.442.497 corresponde, principalmente, a gastos pendientes de imputar y vales pendientes de rendir por \$ 9.295.082 que debieron reconocerse como gasto.

2.2.2. Se constató que la Intendencia presenta un saldo de Activos por Fideicomiso de \$ 27.545.496 que debieron reconocerse como gasto.

2.2.3. Se constató que la Intendencia presenta un saldo de Obligaciones Presupuestales Impagas de \$ 617.234.269, que incluye una deuda de \$ 20.870.987 por intereses devengados en 2019 que se volvieron a reconocer en 2020, por lo que el saldo correcto debió ser \$ 596.363.281, debiendo disminuir el gasto por esa diferencia.

2.2.4. Se constató que la Intendencia realizó un ajuste aumentando el Resultado Acumulado en \$ 66.198.665, el cual incluye \$ 18.075.379 correspondientes a: "Otras deudas por ret. no fis." por \$ 8.572.793 y "Acree por gar de fie cump de c." \$ 9.502.585, sin expresar el fundamento correspondiente.

2.3 Ajustes al Resultado del Ejercicio 2020


TRIBUNAL DE CUENTAS

Por lo expresado en el párrafo 2.1.1, el resultado del ejercicio debe ajustarse estableciéndose su valor en un déficit de \$ 104.428.980, según el siguiente detalle:

	\$
Resultado del Ejercicio expuesto por la Intendencia	-88.459.389
Ajuste párrafo 2.1.1.	-15.969.591
Resultado del Ejercicio ajustado (déficit)	<u>-104.428.980</u>

2.4 Ajustes al Resultado acumulado al 31/12/2020

Por lo expresado en los párrafos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4, el resultado acumulado ajustado al 31/12/2020 asciende a \$ 3.625.772.952 de déficit, según el siguiente detalle:

	\$
Resultado Acumulado expuesto por la Intendencia	-3.591.727.982
Ajuste párrafo 2.2.1.	-9.295.082
Ajuste párrafo 2.2.2.	-27.545.496
Ajuste párrafo 2.2.3.	20.870.987
Ajuste párrafo 2.2.4.	-18.075.379
Resultado Acumulado ajustado (déficit)	<u>-3.625.772.952</u>

2.5 Resolución del 21/03/2018 del Tribunal de Cuentas-Instructivo para

Rendiciones de Cuentas: El Tribunal de Cuentas, por Resolución N° 1548/19 de fecha 27/06/2019 decidió suspender la exigibilidad del instructivo para este ejercicio. No obstante, y dado que la Intendencia preparó su informe de Rendición de Cuentas siguiendo los nuevos criterios,



TRIBUNAL DE CUENTAS

se detallan a continuación los aspectos que difieren con el mencionado instructivo:

- Estado 3.4 – Trasposiciones e Indexaciones: Si bien se presenta el cuadro, no se presenta información en la columna de Indexaciones.
- Estado 4.2 – Financiamiento de terceros. Si bien se presenta el Estado no se presenta la información de la columna “Estimado” ni se diferencian los préstamos por Fideicomisos.
- Estado 6.7 - Conciliaciones Bancarias: Si bien se presentan las conciliaciones bancarias no se identifica el nombre del funcionario que la realizó y del que la supervisó.
- Estado 8.2 – Detalle de Obligaciones Presupuestales Impagas. No se adjuntan certificaciones de organismos públicos con el detalle de las deudas y las conciliaciones respectivas.
- Estado 9 - Evolución del Endeudamiento Financiero: Se constató que la Diferencia de Cambio detallada en este estado, no coincide con la diferencia de cambio del Estado 2 - Resultado del Ejercicio por \$ 3.432.174.
- En los cuadros que presentan el comparativo con el crédito ajustado, se constató que la información presentada en los mismos no coincide con el crédito presentado en la Modificación Presupuestal 2018-2020.
- Estado 14 – Grado de cumplimiento de objetivos y metas: No se identifica para cada obra las unidades físicas previstas y ejecutadas, ni los costos previstos.
- Estado 17 – Fideicomisos: No se presenta toda la información requerida por el instructivo.
- No se presentaron los siguientes Estados:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Estado 3.3.5 - Compromisos de Inversión no ejecutados al cierre del ejercicio.
- Estado 3.5 – Recursos con destino específico.
- Estado 3.6.3 - Anexo de " Otros Valores".
- Estado 3.7 – Fondos a rendir cuenta y bienes en custodia.
- Estado 3.10 – Convenios
- Otras Informaciones:
 - 4.4 - Fundamentos de ajustes que se hubieran realizado en los saldos iniciales y que afectan los resultados de ejercicios anteriores. Solo detallan los ajustes solicitados por el TCR
 - 4.5 - Informe del Departamento Jurídico: Si bien se adjunta listados de expedientes, no se presenta el Informe del Departamento Jurídico. El total de montos reclamados según el listado de expedientes asciende a: \$ 792.421.783, USD 4.321.871 y 1.800 UR.
 - 4.7 - Detalle de las actividades comerciales e industriales realizadas por la Intendencia.

3. Evaluación del Control Interno

3.1 Respecto a recursos o manejo de fondos

- Al realizar los arqueos de las cobranzas, se constató que no se incluye la totalidad de las cobranzas de tarjetas de crédito, cheques a cobrar y vales, debido a que las mismas no son registradas en forma automática en el sistema contable. El corte de operaciones es de días anteriores.
- Del relevamiento realizado surge que no hay instrucciones respecto al tratamiento correcto sobre el manejo de los recibos anulados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- No se pudo constatar la existencia de un registro actualizado de las pólizas recibidas por concepto de garantías de mantenimiento de ofertas o de cumplimiento de los contratos. Asimismo, no se realizan controles de que se devuelvan las mismas en tiempo y forma.
- En arqueos realizados, al comparar los vales a rendir por funcionarios con el detalle obtenido del sistema contable se pudo constatar que las fechas de emisión de los vales no coinciden con las fechas de emisión del reporte del sistema contable.
- En el área de Tesorería no hay manuales de procedimientos escritos.
- La Intendencia no verifica que para las transferencias realizadas se reciban y controlen las rendiciones de cuentas exigidas en las resoluciones dictadas por el ordenador competente.
- No es práctica habitual de la Intendencia realizar los ajustes contables en oportunidad de practicar las conciliaciones bancarias al cierre de ejercicio ya que existen partidas conciliatorias con antigüedad significativa, que corresponden al periodo enero 2018 a noviembre 2020.
- Respecto a los cheques diferidos a cobrar, en la muestra seleccionada no se contabilizaron todos los vencimientos en la fecha exacta y se detectaron incongruencias entre las fechas de vencimiento y las fechas que se dieron de baja los cheques a cobrar.
- No se pudo constatar la existencia de un registro actualizado de las pólizas recibidas por concepto de garantías de mantenimiento de ofertas o de cumplimiento de los contratos.

3.2 Respecto al sistema de compras y contrataciones

- Si bien se realiza planificación de compras para algunos grupos de artículos, no comprende la totalidad de las compras y contrataciones, lo que no permite



TRIBUNAL DE CUENTAS

asegurar el cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en el Artículo 33 del TOCAF.

- Si bien se realizaron circularizaciones para la preparación de la rendición de cuentas, las mismas no se hacen periódicamente. Asimismo con la información obtenida, si bien se realizó una comparación de saldos, no se llegó a comparar los mayores de los proveedores para realizar ajustes en caso de corresponder.
- La Intendencia no ha establecido un control del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales de los servicios que subcontrata con terceros.
- No se exige a los proveedores por servicios contratados, en todos los casos, la presentación de una declaración jurada a los efectos de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley N° 11.923.

3.3 Ajustes en la Rendición de Cuentas

- No es práctica habitual de la Intendencia detallar los motivos de los ajustes que se realizan en los distintos estados de la Rendición de Cuentas.
- Asimismo, los ajustes no son autorizados por Resolución del Intendente.
- En el caso de las prescripciones de deuda, no se deja constancia de que no hubo reclamo de proveedores en un período de cuatro años para considerarlas prescriptas de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 11.925.

4. Recomendaciones de ejercicios anteriores

4.1 Cumplidas

4.1.1 Artículos 84 y 97 del TOCAF.

4.1.5 Debilidades de Control Interno: se realizaron conciliaciones bancarias de todas las cuentas, las obligaciones presupuestales impagas en moneda extranjera están valuadas a tipo de cambio de cierre, se controlaron los montos



TRIBUNAL DE CUENTAS

pagados por aporte al Fondo Nacional de Vivienda, la Intendencia concilió la situación en materia de fondos con la Junta Departamental.

4.2 No Cumplidas

La Intendencia de Maldonado no ha implementado medidas correctivas respecto a los siguientes aspectos:

4.2.1 Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República: intervención preventiva;

4.2.2 Artículo 297 de la Constitución, Artículo 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley N° 13.637, Artículo 470 de la Ley N° 17.930: multas a un impuesto de origen nacional;

4.2.3 Artículo 35 de la Ley N° 9.515 - Competencias de los Gobiernos Departamentales;

4.2.4 Artículos 90 y 154 del TOCAF: Seguros de caución;

4.2.5 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: No se lleva contabilidad patrimonial;

4.2.6 Artículo 132 del TOCAF: Fondos rendidos fuera de plazo;

4.2.7 Decreto 3953/2016 y Decreto 4011/2019 – Régimen de facilidades de pago de Contribución Inmobiliaria Urbana;

4.2.8 Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 21/03/2018: Información no incluida en el documento de la Rendición de Cuentas.

4.3 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el punto anterior y se agregan las siguientes:

- **Debilidades de control interno:** La Intendencia deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 3 del presente informe.
- **Ajustes al Resultado del Ejercicio y Resultado Acumulado.**



TRIBUNAL DE CUENTAS

La Intendencia deberá efectuar los ajustes que correspondan en función de lo señalado en los puntos 2.3 y 2.4 del Informe a la Administración para determinar el resultado del ejercicio y resultado acumulado al 31/12/2020 definitivos.

Montevideo, 27 de enero de 2022

ag

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General